

Expediente: 153/25

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ SEGOVIA CARLOS ALBERTO S/ EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/08/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

20164500196 - SEGOVIA, Carlos Alberto-DEMANDADO

20284761805 - STEIN, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - DE LA VEGA, GONZALO MATIAS-POR DERECHO PROPIO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la VI° Nom.

ACTUACIONES N°: 153/25



H105015816568

**JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ SEGOVIA CARLOS ALBERTO s/ EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551).- EXPTE. 153/25**

San Miguel de Tucumán, 22 de agosto de 2025.-

### **RESULTA:**

Por escrito del 14/05/25 el letrado Juan Pablo Stein interpuso recurso de aclaratoria en contra de la sentencia definitiva dictada el 08/05/25 por las manifiestas ambigüedades, oscuridades e imprecisiones entre los “Considerandos” y su parte resolutive, generando un estado de incertidumbre incompatible con su ejecución práctica y con su objeto mismo.

Puntualizó que en el último párrafo de los considerados se consignó “*En síntesis, estimo que se encuentra habilitada la vía y así corresponde la exclusión de la tutela sindical del representante gremial a fin de posibilitar a la empleadora accionante la remisión de la intimación prevista para que inicie los trámites jubilatorios. Así lo declaro*”. De ello se corrige que se reconoce la procedencia de la acción de exclusión de tutela y se declara expresamente su admisión con los efectos jurídicos pretendidos, cuales son la habilitación de la parte empleadora (Superior Gobierno) para remitir la intimación prevista en el art. 5 de la Ley n° 9763. Agregó que, sin embargo, en la parte resolutive si bien se expresó “Se hace lugar a la demanda”, a continuación se alegó que la provincia deberá esperar a la finalización del mandato gremial del agente para poder intimarlo a iniciar los trámites jubilatorios.

Consideró que de este modo se contradice lo valorado en los considerados y se genera un resultado opuesto al pretendido, pues si el empleador debe esperar la finalización del mandato para ejercer su facultad de intimar, entonces no se dispuso la exclusión de la tutela sindical, sino que se la mantuvo hasta la vigencia final del mandato. Citó jurisprudencia y doctrina que estimó acordes.

Por decreto del 30/05/25 se dispuso el traslado del recurso a la contraparte, quien no se expidió, por lo que mediante pronunciamiento del 06/08/25 se ordenó su pase a despacho para resolver.

### **CONSIDERANDO:**

1. Nuestra legislación procesal laboral en sus arts. 118 a 119 regula lo referido al recurso de aclaratoria, estableciendo que procederá contra sentencias definitivas o interlocutorias y solo podrá fundarse en: a) errores materiales; b) conceptos oscuros; c) omisiones de la sentencia, no pudiendo alterarse por esta vía lo sustancial de la decisión.

2. Advierto que le asiste razón al incidentista por cuanto en el pronunciamiento impugnado existió una ambigüedad. Ello por cuanto en el último párrafo del apartado "Considerando" se admitió el pedido de exclusión de tutela incoado en contra del sr. Carlos Alberto Segovia, mientras que en el punto 1º de la parte resolutive se condicionó la ejecución de la medida autorizada a la finalización del mandato de aquel, lo que resulta contrario a derecho en mérito de la legislación aplicable al caso que fuera reseñada en sentencia definitiva de fecha 08/05/25.

En consecuencia, corresponde aclarar el punto 1º de la resolutive en el sentido siguiente: "**I. ADMITIR LA DEMANDA Y ORDENAR LA EXCLUSIÓN DE TUTELA SINDICAL del sr. SEGOVIA CARLOS ALBERTO, DNI n°12.148.697, con domicilio en calle Balcarce n° 1476 de San Miguel de Tucumán. A tal efecto, se habilita a la actora SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, con domicilio en calle 25 de mayo N° 90 de esta ciudad a intimarlo para acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria, conforme los términos del art. 5 de la Ley provincial n° 9763, según lo considerado**". Así lo declaro.

#### **COSTAS:**

Teniendo en cuenta que la accionada interpuso la presente incidencia a causa de una omisión del juzgado, corresponde eximir a las partes de costas (art. 61 CPCC, art. 14 CPL).

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I. ACLARAR LA SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha 08/05/2025 y rectificar el punto 1º de su parte resolutive, el que quedará redactado conforme a lo considerado. **II. PROTOCOLIZAR.** REL

LEONARDO ANDRÉS TOSCANO

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO VIº NOM

Actuación firmada en fecha 22/08/2025

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a71a9850-7f59-11f0-a4ea-3157c346da0c>